

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
SOLIDARIDAD INTERNACIONAL PAÍS VALENCIANO**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de "SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAÍS VALENCIANO", se constituye por tiempo indefinido la Asociación no Gubernamental, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca la Junta Directiva y por las normas legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social, que podrá ser trasladado por acuerdo de su Junta Directiva, en Alicante C/ Poeta Campos Vasallo nº 12, local, CP: 03004.

El ámbito de actuación de esta Asociación, es prioritariamente el de la Comunidad Autónoma Valenciana, esto es, las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, sin perjuicio de poder actuar en otros territorios.

Esta asociación contempla la posibilidad de abrir sedes, sucursales y/o delegaciones de esta entidad en los distintos municipios.



Artículo 4.- Declaración de Utilidad Pública

La asociación, al cumplir fines de interés general, obtuvo la declaración de Utilidad Pública por O.M. de 19 de Junio de 2002.



Artículo 5.- Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Financiar proyectos de desarrollo y planes de cooperación técnica en los siguientes terrenos:
 - A. Proyectos de desarrollo en materia de educación: Formación básica, escolarización, alfabetización y formación en técnicas de desarrollo sostenible para sus zonas de actuación.
 - B. Proyectos de desarrollo en materia sanitaria: Asistencia médica, material sanitario, productos farmacéuticos, planes de formación y educación para la salud, preferentemente todos los vinculados a mejorar y racionalizar técnicas tradicionales de su zona de desarrollo, así como usos consuetudinarios compatibles con las medicinas occidentales.
 - C. Proyectos de desarrollo de tipo socio-económico, en torno a los principios de la soberanía alimentaria: Ayudas para la mejora de la producción agropecuaria, mejoras materiales, construcción de infraestructuras, especialmente suministro y uso racional del agua, etc.
 - D. Proyectos de desarrollo que contemplen la protección y conservación del medio ambiente.
2. Articular la captación de fondos de solidaridad, tanto de la sociedad como de las Instituciones nacionales e internacionales, para cooperar en el trabajo contra situaciones de extrema pobreza, desnutrición, mortalidad infantil, desastres naturales, desertificación, deforestación, guerras, refugiados, etc.
3. Financiar Proyectos de Acción Humanitaria.
4. Financiar Proyectos de Educación para la Ciudadanía Global y Sensibilización.
5. Fortalecer la comprensión mutua y los especiales vínculos existentes entre:
 - A. Los pueblos de la comunidad iberoamericana.
 - B. Los pueblos magrebíes y del mediterráneo.
 - C. Los pueblos africanos.
6. Promover hermanamientos de cooperación entre los municipios de la Comunidad Valenciana y los municipios de las zonas indicadas en el apartado anterior.

7. Financiar y apoyar la salida de cooperantes a los países comprendidos en el apartado 3.
8. Fortalecimiento de los procesos democráticos en los países en los que se desarrollen.
9. Motivar y sensibilizar a la sociedad, mediante herramientas como el voluntariado, la Cooperación al Desarrollo y la Educación para la Ciudadanía Global..
10. Promover y apoyar acciones encaminadas al fortalecimiento de una economía social y sostenible, así como proporcionar alternativas de consumo responsable y otras herramientas agroecológicas, en favor de la protección medioambiental, la promoción de la soberanía alimentaria y la lucha contra el cambio climático.
11. Promover y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
12. Promover la Interculturalidad y la integración de las personas migrantes, así como defender los derechos de las personas migrantes desde los Derechos Humanos.
13. Promover y fomentar la participación y movilización social, con especial atención a la infancia y juventud.
14. Promover el derecho al Desarrollo Cultural así como la difusión de los valores de la Cooperación al Desarrollo y la Ciudadanía Global a través de la Cultura.
15. Realización de actividades de formación del profesorado.

Artículo 6.- Acciones de movilización y sensibilización

Para mejorar el cumplimiento de los fines anteriormente señalados, la Asociación proveerá la movilización y sensibilización de la opinión pública ante los problemas del subdesarrollo, la emergencia o las catástrofes que sufren los países del Sur, en especial los relativos al deterioro del medio ambiente.

Artículo 7.- Actividades

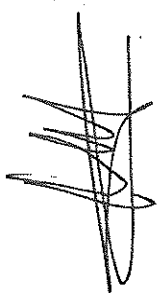
Para el cumplimiento de los fines enumerados, se podrán realizar las siguientes actividades:

- A. Formular, ejecutar y justificar proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Educación para la Ciudadanía Global, Acción Humanitaria, Participación Ciudadana y Voluntariado, Desarrollo Comunitario y Cohesión Social, así como otras herramientas que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines.

- B. Organizar cursos, conferencias, seminarios y todo tipo de reuniones con fines culturales, formativos e informativos.
- C. Elaborar estudios e informes científicos y técnicos.
- D. Editar y publicar folletos, revistas y libros de carácter técnico y científico.
- E. Elaborar material didáctico, incluso grabado o impreso y formar biblioteca.
- F. Promover, en general, toda actividad lícita conducente a su fin.
- G. Cooperar con otras Asociaciones, personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras o cualesquiera otras convenientes a sus fines.

CAPÍTULO II

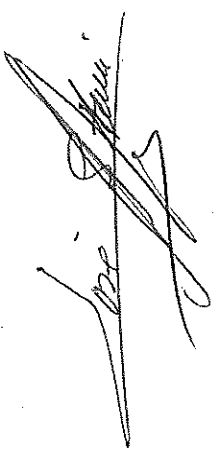
PERSONAS ASOCIADAS, DERECHOS Y DEBERES



Artículo 8.- Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- A. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- B. Los/as menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- C. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.



Para ello, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.



Artículo 9.- Personas asociadas y colaboradoras

Personas asociadas.- Las personas físicas, que teniendo mayoría de edad y capacidad de obrar, deseen participar en la consecución de los objetivos de la Asociación.

Colaboradores/as Temporales.- Las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen colaborar con la Asociación, por un periodo determinado, para incorporarse a labores de voluntariado.

Colaboradores/as Protectores.- Las personas físicas o jurídicas que sean nombradas como tales por la Junta Directiva, en reconocimiento de sus méritos y destacados logros en cualquier campo de actividades sociales y humanitarias.

Colaboradores/as Honoríficos.- Las personas físicas o jurídicas que sean nombradas como tales por la Junta Directiva, en reconocimiento de sus méritos y destacados logros en cualquier campo de actividades sociales y humanitarias.

Las personas jurídicas no tendrán intervención en el gobierno y administración de la Asociación.



Artículo 10.- Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- A. A participar en las actividades de la Asociación y en órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en legislación vigente.
- B. A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- C. A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- D. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos
- E. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- F. A consultar los libros de la Asociación.
- G. A impugnar los acuerdos que los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos

La personas colaboradoras tendrán derecho a:

- H. Voz en la Asamblea General.
- I. Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- J. Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- K. Utilizar los servicios y bienes de la Asociación para su adecuado fin.

Artículo 11.- Deberes de las personas asociadas

Son deberes de las personas asociadas:

- A. Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para la consecución de sus fines.
- B. Prestar cuantos servicios determinen estos Estatutos, las disposiciones de régimen interno y los acuerdos de los órganos directivos, válidamente adoptados.
- C. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- D. Asistir a las Asambleas Generales.
- E. Satisfacer las cuotas que se establezcan, siendo el mínimo anual de 60€ (pudiendo distribuirse ésta en una cuota mensual mínima de 5€).
- F. Cumplir lo previsto en los presentes Estatutos y demás normas que se desarrollen.

Artículo 12.- Causas de baja

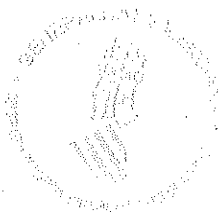
Se perderá la condición de persona asociada, por alguno de los siguientes motivos:

- A. Por la propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B. Por falta de pago durante doce meses o más, de las cuotas correspondientes.
- C. Por falta de interés manifiesto en la actividad de la Asociación.
- D. Por el uso del nombre o de los locales de la Asociación, sin autorización y/o para cualquier fin distinto de los contemplados en los Estatutos.
- E. Por fallecimiento o pérdida de la capacidad legal.

Artículo 13.- Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar por injuria grave inferida a la Asociación o entorpecimiento de los objetivos y el funcionamiento de la misma, así como cuando la persona asociada perjudique con su conducta el prestigio o las finalidades de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano del gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la persona asociada afectada, que se instruirá con arreglo al Reglamento de Régimen interno.



Artículo 14.- Reclamaciones

No será posible la reclamación por parte de las personas asociadas, de los bienes de la Asociación, cualesquiera que hayan sido las cantidades aportadas para su funcionamiento, o para cualquier otro fin.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN



Artículo 15.- La Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Estará compuesta por todas las personas asociadas, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que concurran a la misma personalmente, o por representación escrita y firmada, delegada en la persona de otras personas socias de igual clase.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, y todas las personas asociadas, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido a votar, quedarán sujetas a los acuerdos tomados en ésta.

Artículo 16.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año. La convocatoria será hecha por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, con ocho días de anticipación al menos, por escrito y utilizando los medios oportunos para garantizar el conocimiento de la convocatoria; en dicha convocatoria, junto a fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, se expresará el orden del día de los asuntos a tratar.

Se reunirá con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o sea solicitado por escrito firmado por la tercera parte de los socios de número, y en el que indiquen el motivo de la convocatoria y el orden del día.

En este caso, la Asamblea deberá ser convocada en el plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción de la solicitud.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que hayan adoptado y el resultado numérico

de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 17.- Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, celebrándose media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General y Extraordinaria, corresponde un voto a cada persona miembro de la Asociación.

Son competencias de la asamblea general:

- A. Examinar, aprobar o rechazar las cuotas.
- B. Examinar, aprobar o rechazar la Memoria anual de gestión.
- C. Examinar, aprobar o rechazarlos presupuestos para cada ejercicio.
- D. Examinar, aprobar o rechazar el Plan de Actividades de la Asociación.
- E. Cualesquiera otra función que le sea atribuida por estos Estatutos.

La relación de las facultades indicadas en los artículos 17 y 18. tienen un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General, que abarcan todas las materias que entran en los fines de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria podrá:

- A. Modificar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.
- B. Nombrar y revocar miembros de la Junta Directiva.
- C. Confirmación y revocación de las decisiones de la Junta Directiva respecto a la suspensión de derechos a algún socio.
- D. Acordar la disposición o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación
- E. Acordar la pertenencia a Coordinadoras, Federaciones, Redes, etc.
- F. Tratar y decidir cualquier otro asunto que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- G. Acordar la disolución de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Los acuerdos en Asamblea General Extraordinaria, referentes a los apartados a), d) y g) del Artículo 18, se adoptarán por dos tercios de las personas presentes y representadas por delegación de voto, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto a la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Composición de órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y los vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas con asignación de responsabilidades. Los cargos de Presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Artículo 19.- Desempeño Gratuito

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva se realizará de forma gratuita.

Artículo 20.- Duración del mandato en el órgano de representación

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros una vez finalizado el mandato. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

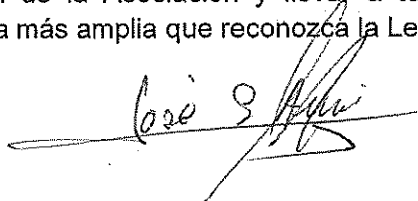
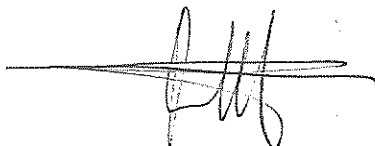
- A. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- B. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- C. Causar baja como miembro de la Asociación.
- D. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes producidas en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta tanto una Asamblea General Extraordinaria elija los nuevos, o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 21.- Funciones del Órgano de Representación

Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término su dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley.



- B. Cumplir las decisiones tomadas en la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- C. Designar las comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- D. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia y gestiones ante los organismos públicos, entidades privadas y personas, para solicitar subvenciones u otras ayudas y para el ejercicio de toda clase de acciones legales.
- E. Proponer las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- F. Convocar las Asambleas Generales y velar para que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- G. Presentar los planes de actividades, el estado de cuentas de cada ejercicio, y los presupuestos anuales a la Asamblea General para su aprobación.
- H. Aprobar la contratación de los recursos humanos y materiales que pueda requerir la Asociación.
- I. Interpretar y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas de Régimen Interno.
- J. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos de estos depósitos para su gestión.
- K. Proponer la admisión y separación de socios a la Asamblea General.
- L. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordados por la Asamblea General en un plazo de un mes.
- M. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- N. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- O. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- P. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente

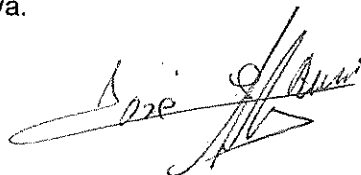
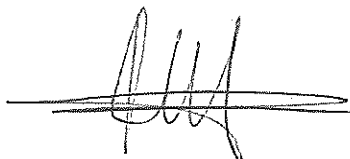
Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 22.- Reuniones de Órgano de representación

La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por el Vicepresidente/a cuando le sustituya, se reunirá en sesión Ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero en todo caso al menos cuatro veces al año.

Y en sesión Extraordinaria cuando el/la Presidente/a la convoque por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de la misma.

Para que la Junta Directiva se considere válidamente constituida, deberán asistir a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros y en todo caso el/la Presidente/a entre ellos/as, o el Vicepresidente/a que le sustituya.



Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá del acta de la sesión anterior para que se apruebe o se ratifique.

Artículo 23.- Electores/as

Los/as electores/as de los miembros de la Junta Directiva serán todas las personas socias asistentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal elección.

Artículo 24.-Acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

Artículo 25.-Delegación de facultades

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo. También podrá nombrar delegados/as para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno en cada caso.

Artículo 26.- El/la Presidente/a

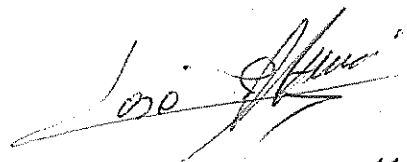
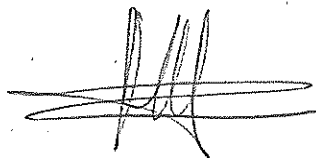
Corresponde al Presidente/a:

- A. Representar a la Asociación en todos los Actos y ante toda clase de organismos.
- B. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y encauzar las discusiones.
- C. Autorizar con su Visto Bueno, la Actas y Acuerdos de las Juntas.
- D. Resolver los casos imprevistos que, por su carácter de urgencia, no admitan demora hasta la próxima Junta Directiva, dando entonces cuenta a la misma.
- E. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos y las de carácter general que se acuerde en las reuniones.
- F. Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación

El/la vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, vacante, enfermedad o por delegación.

Artículo 27.- El/la Secretario/a

Corresponde al/ Secretario/a:



- A. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactando el Acta de las mismas.
- B. Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- C. Llevar el Libro de Registro de Socios/as, con los datos oportunos.
- D. Custodiar el Archivo de la Asociación
- E. Recoger las ideas, sugerencias e iniciativas de los/as socios/as, así como los problemas y necesidades, para presentarlos a la Junta Directiva.

Artículo 28.- El/la Tesorero/a

Son funciones del/la Tesorero/a:

- A. Llevar los libros de contabilidad.
- B. Expedir los recibos de las cuotas.
- C. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- D. Llevar a un inventario de los bienes sociales.
- E. Firmar con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 29.- Los/as Vocales

Los/as vocales realizarán las funciones que les encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y MEDIOS ECONÓMICOS

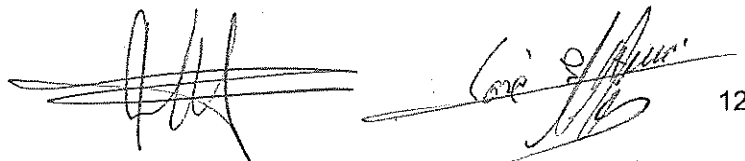
Artículo 30.- Cuotas

La membresía de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias, siendo la cuota mínima establecida por los presentes Estatutos es de 60€ anuales, pudiendo ser distribuidos en 5€ mensuales.

Artículo 31 - Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines e la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con



análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 32.- Patrimonio

La Asociación carece de Patrimonio. Funcionará en régimen de presupuesto anual cuya cuantía inicial será de tres mil euros, que serán destinadas a nutrir los fondos de la Asociación. El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre y el presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33.- Recursos económicos

Los medios económicos para atender a los fines de la Asociación serán los siguientes:

- A. Las cuotas de la membresía.
- B. Las aportaciones voluntarias.
- C. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- D. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidos por las instituciones públicas o privadas.
- E. Las donaciones, herencias o legados que sean aceptados.

Artículo 34. - Disposición de fondos

En las cuotas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Vicepresidente/a y del Tesorero/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente/a o bien la del Tesorero/a.

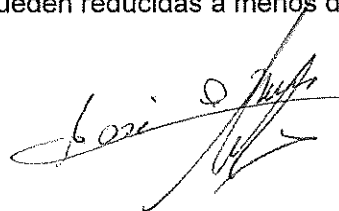
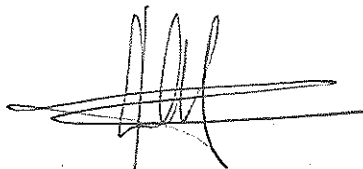
CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 35.- Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- A. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- B. Por las causas establecidas por la legislación aplicable.
- C. Por sentencia judicial firme.
- D. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.



Artículo 36.- Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una entidad benéfica o a otra Asociación de carácter similar.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

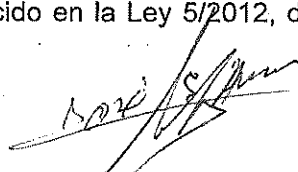
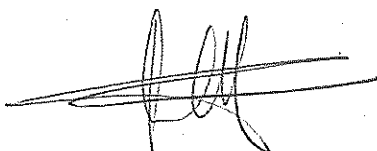
Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 37.- Resolución extrajudicial de conflictos

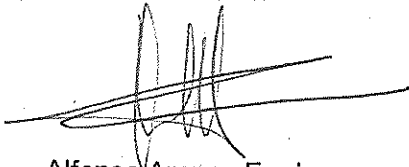
Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por Resolución de la Dirección General de Interior de la Generalitat Valenciana (Servicios Territoriales de Alicante) de 8 de Noviembre de 2018 y que tal **modificación** ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2021, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

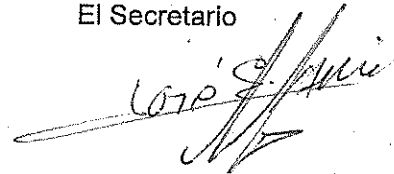
En Alicante a 16 de Junio de 2021

VºBº El Presidente



Alfonso Arenas Ferriz

El Secretario



José Enrique Asensi Moya



DILIGÈNCIA:

Els Estatuts de l'Associació/Federació denominada "SOLIDARITAT INTERNACIONAL DEL PAIS VALENCIÀ" de Sant Vicent del Raspeig, han sigut modificats en el Registre Autonòmic d'Associacions, Unitat Territorial d'Alacant, Secció 1 segons expedient núm. 2988, en data 30 de Novembre de 2021..

LA DIRECTORA TERRITORIAL

